

MEMORÁNDUM No. SG-464/2024

De: Abg. Gualberto Espinal Monteilh
Secretario General SEDECOAS

Para: Lic. Andrea Cárcamo
Oficial de Transparencia

Asunto: Actualización del Portal de Transparencia mes de noviembre 2024

Fecha: 16 de diciembre del 2024



Por medio del presente y dando respuesta al Memorándum UT-FHIS-256-2024, le informo de los Acuerdos y Resoluciones emitidos en esta secretaría en el mes de noviembre son los siguientes

ACUERDO No. SEDEDECOAS-053-2024, de fecha doce (12) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), correspondiente a **Oscar Rene Pineda Laínez**.

Así mismo se emitió la siguiente resolución; **RESOLUCIÓN RI-SG-No.014-2024**, de fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024).

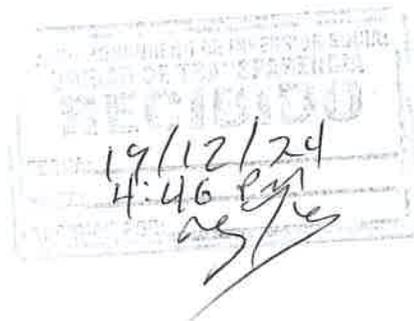
Se adjunta copia de Acuerdo y Resolución.

Sin más que agregar, me suscribo de usted.

Atentamente

CC.: Archivo

DBONILLA



RESOLUCIÓN RI-SG-No. 014-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).- FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), visto para resolver el expediente con **número 0804-2024-SG-RI-002**, contenido del trámite iniciado de oficio de la resolución por incumplimiento del **CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA”, CÓDIGO: 107425. UBICADO EN ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.- SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS), A TRAVÉS DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA RED DE OPORTUNIDADES (AHRO).- EN EL MARCO DE LA LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS EN ZONAS RURALES Y URBANO MARGINALES Y SU REGLAMENTO.- FUENTE FINA 2.- CONSIDERANDO:** Que mediante Memorándum DCYS-255-2024, emitido por la Dirección de Control y Seguimiento, de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se recibió solicitud, para iniciar el trámite de Resolución por Incumplimiento de **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA”, CÓDIGO: 107425.-** acompañado de los siguientes documentos: 1) Memorando de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); 2) Convenio del Proyecto de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); 3) Certificado de Incumplimiento de fecha cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024); 4) Liquidación del Convenio de Ejecución; 5) Póliza de Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-79630-2019, por la suma afianzada de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.3,139,500.37); 6) Desembolso de Inversión, retención de pago por el monto de DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L.280,366.75); 7) Memorando de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), donde solicitan la rescisión del Convenio del Proyecto con código: 107425; 8) Dictamen de Inspectoría; 9) Reporte de Inspectoría; 10) Oficio de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022), firmado por Edwin José Monjarrez; 11) Acta de Recepción Provisional de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintiuno (2021); 12) Acta de Recepción Definitiva; 13) Correos Electrónicos; 14) Bitácora; 15) Acta de Comisión Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard “Juan Pablo Segundo”, Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II) Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

de Adenda y Orden de Cambio; 16) Orden de Cambio; 17) Memoria de Calculo; 18) Acta de Adenda y Orden de Cambio, que corre del folio No. 0000001 al folio No. 0000287.-

CONSIDERANDO: Que mediante Auto de Admisión de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se admiten las diligencias provenientes de la Dirección de Control y Seguimiento por medio del cual solicita la Resolución por Incumplimiento del **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA” UBICADO EN LA ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA. CÓDIGO: 107425**, y se requiere al señor **EDWIN JOSE MONJARREZ TORUÑO**, en su condición de Representante Legal de la Asociación Hondureña Red de Oportunidades (AHRO), para que en el plazo de diez (10) días hábiles nombre Apoderado Legal y presente en lo que su defensa estime conveniente; siendo debidamente notificado mediante correo electrónico edwinmonjarrez@yahoo.es en fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que corre del folio 0000288 al folio 0000291.-

CONSIDERANDO: Que mediante memorándum No. SG-108/2024 de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se solicita a la Dirección Legal para que realice las diligencias de afectación de la póliza de Fianza No. ZC-FC-79630-2019, proyecto “Reparación CEB Miguel Paz Barahona” ubicado en la Aldea San Isidro, Municipio El Rosario, Departamento de Comayagua, que corre en el folio No. 0000292.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se declaró PRECLUIDO de derecho y perdido irrevocablemente el plazo otorgado al señor EDWIN JOSE MONJARREZ TORUÑO, en su condición de Representante Legal de la Asociación Hondureña Red de Oportunidades (AHRO), para que en el término de diez (10) días hábiles procediera a presentar Apoderado Legal en el Proceso de Resolución por Incumplimiento proyecto: “REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA”, código: 107425; sin más trámite se remite el expediente de mérito a la Dirección Legal, para que emita el Dictamen Legal, siendo notificado mediante correo electrónico edwinmonjarrez@yahoo.es de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024); que corre del folio No. 0000293 al folio No. 0000297.-

CONSIDERANDO: Que en fecha seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Legal emite que Previo a pronunciarse el del parecer que se remitan las presentes diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento a efectos que se pronuncien sobre la subsanación señalada en el Acta de Recepción Provisional que corre agregado en el folio No. 0025 ampliar el Dictamen de Inspectoría incluyendo el cumplimiento o incumplimiento de dicha actuación; que corre del folio No. 0000298 al folio No. 0000300.-

CONSIDERANDO: Que mediante Auto de fecha diez (10) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se admite el Previo de la Dirección Legal recibido en fecha dieciocho

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)

Tegucigalpa, Honduras: Teléfono: 2242-81311

(18) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el cual se remiten las presentes diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento, para que mediante informe se pronuncie a la subsanación realizada en el Acta de Recepción Provisional y así mismo ampliar el Dictamen de Inspectoría incluyendo el cumplimiento o incumplimiento del Proyecto: REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA”, código: 107425; que corre en el folio No. 0000301.-

CONSIDERANDO: Que mediante memorándum DCYS No. 0611-2024 de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Control y Seguimiento emitió el siguiente Informe, el cual manifiesta lo siguiente: Se firma Convenio de Ejecución entre la Secretaría de Estado de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (SEDECOAS) y la Asociación Hondureña de Oportunidades (AHRO) el 14 de noviembre del año 2019.- Se da orden de inicio el 09 de diciembre del año 2019 emitida por el inspector a cargo Ing. Rossel Erazo.- El proyecto fue supervisado por el Ing. Rossel Erazo, según anotaciones registradas en las bitácoras; en la fecha 30 de noviembre de 2020, el Ing. Rossel Erazo, dio recepción provisional (según consta en bitácora) con algunas observaciones.- El Ingeniero Rossel Erazo se retiró de la Institución a principios del año 2021, por lo que el proyecto quedó a cargo del Ing. Carlos Ortiz (Coordinador de Fuente).- En el transcurso del año 2021 el proyecto fue asignado al inspector Ing. Ángel Ochoa.- El 17 de enero del año 2022 el presidente de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña Red de Oportunidades; Edwin José Monjarrez envió nota dirigida al Ing. Carlos Ortiz, Coordinador de Fuente de la Dirección de Control y Seguimiento, para entregar actas de recepción provisional y definitivas las cuales adjunto a la nota; En dicha nota se solicita que está interesado en hacer el cierre del proyecto; este no fue ingresado por parte del ejecutor. (Se adjunta nota original).- Para junio del 2022 el Ing. Ochoa notificó al contratista que se iniciaría el proceso de resolución por incumplimiento de convenio (*vía correo electrónico, se adjunta copia*).- El Ing. Ángel Ochoa se retiró en el año 2022 de la Institución sin ingresar la documentación para Resolución del Convenio.- Se debe aplicar multa según lo estipulado en la cláusula tercera del convenio de ejecución y del monto por ejecutar se debe cobrar parte de la multa aplicada.- En fecha 19 de junio del 2024 se recibe memorándum SG No. 201/2024 de la Secretaría General SEDECOAS en el cual solicitan una ampliación del Dictamen de Inspectoría con el pronunciamiento sobre la subsanación realizada en el Acta de Recepción Provisional (Folio No. 25); de acuerdo a la instrucción de la Coordinación de Control y Seguimiento se hizo la Programación de visita al CEB Miguel Paz Barahona, para verificar en el sitio estas subsanaciones antes mencionadas.- El día 08 de julio del 2024 se realizó la visita al CEB Miguel Paz Barahona ubicado en la Aldea San Isidro, Municipio El Rosario, Departamento de Comayagua; nos acompañó en dicha visita el Director del CEB Licenciado Jorge Luis Aguilera Mendoza y pudimos verificar lo siguiente de las subsanaciones anotadas

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

como pendientes de ejecutar en el Acta de Recepción Provisional (Folio No. 25): La Antena no fue instalada la cual se encuentra almacenada en una bodega y la lampara si fue instalada en la fachada posterior de la cocina.- Considerando que el ejecutor tiene incumplimiento al convenio en: la CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES; Numeral 15, de responsabilidad del Ejecutor: 15. Para el pago de la estimación final, el ejecutor deberá presentar la documentación de cierre completa, en un plazo no mayor a quince (15) días después de emitida el Acta de Recepción Definitiva, la omisión de lo anterior estipulado, será causal de incumplimiento de Convenio.- Las observaciones encontradas durante la visita: Este proyecto se encuentra en un proceso de Resolución de contrato por incumplimiento y se realizó la visita al Centro Educativo con el objetivo de verificar las subsanaciones anotadas en el Acta de Recepción Provisional en el folio No. 25; encontrando lo siguiente: La antena no fue instalada y la tienen almacenada en una bodega y la lampara en la fachada posterior de la cocina si fue instalada; En esta Inspección me acompañó el Director del CEB Miguel Paz Barahona Lic. Jorge Luis Aguilera Mendoza y me reporto otros detalles que sean presentado por mala calidad de obra como ser: El cableado de los tomacorriente, interruptores, lámparas se ha derretido debido a la mala calidad de cable instalada y esto se ha dañado varias lámparas; se observo que las paredes presentan varios orificios debido a que se ha caído el repello y el pulido y la pintura se ha descascarado en varias áreas de las paredes de las aulas en el interior y exterior, que corre del folio No. 0000302 al 00000310.- **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum No. 258/2024 de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) y en cumplimiento al Auto de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se remite el expediente de mérito a la Dirección Legal para que emita el Dictamen Legal del Proyecto “REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA”, código: 107425, que corre en el folio No. 311.- **CONSIDERANDO:** Que en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Legal emite Dictamen FHIS-DL-021-2024, Opinión Legal No Favorable a la rescisión por incumplimiento del ejecutor del Proyecto “Reparación CEB Miguel Paz Barahona”, ubicado en la Aldea San Isidro, Municipio El Rosario, Departamento de Comayagua, por cuanto no consta en el expediente de mérito que exista un incumplimiento por parte del Ejecutor, en tanto que el Acta Definitiva carece de validez por falta de firmas, conllevando a que el plazo previsto para la presentación de documentos del ejecutor no ha sido activado, y en consecuencia sea exigible.- Por tanto, resulta inaplicable el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado del Estado que contempla la Rescisión del contrato por incumplimiento del ejecutor, fundamentándose la Dirección de Control y Seguimiento en este caso la Cláusula Quinta Numeral 15 que literalmente reza: “*Para el pago de la estimación final, el ejecutor deberá presentar la*

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)

Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

documentación de cierre completa, en un plazo no mayor a quince (15) días después de emitida el Acta de Recepción Definitiva, la omisión de lo anterior estipulado, será causal de incumplimiento de Convenio”; que corre del folio No. 0000313 al folio No. 0000317.-

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), mediante Auto se admite el Dictamen Legal recibido en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), para que se remitan las presentes diligencias a la Dirección de Control y Seguimiento para que realice las diligencias necesarias, y emplace al señor Edwin Jose Monjarrez Toruño en su condición de Representante Legal de la Asociación Hondureña Red de Oportunidades (AHRO), para que proceda a subsanar el Acta de Recepción Provisional y posteriormente presentar el Acta Definitiva junto con los demás documentos de cierre del proyecto “REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA”, código: 107425, y así mismo mediante informe remitan el cumplimiento o incumplimiento de dicha actuación, que corre en el folio No. 0000318.- **CONSIDERANDO:** Que mediante memorándum DCYS No. 808-2024 de fecha dos (02) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Control y Seguimiento emitió el siguiente Informe, el cual manifiesta lo siguiente: En vista que se dio cumplimiento al Auto de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó lo siguiente: 1) Se emplazo al señor Edwin José Monjarrez Touño, en su condición de Representante Legal de la Asociación Hondureña Red de Oportunidades (AHRO), para que se presentara a las oficinas de Control y Seguimiento ubicada en el nivel 10 de la Torre 2 del Centro Cívico Gubernamental; con el propósito de subsanar y completar los documentos solicitados en este proceso de resolución; de los cual no se obtuvo ninguna respuesta de parte del señor Monjarrez y tampoco hizo presencia a las oficinas de Control y Seguimiento como le fue solicitado en la notificación enviada vía Oficio DCYS-64-2024, que corre del folio No. 0000319 al folio No. 0000322.-

CONSIDERANDO: Que en fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Legal emite Dictamen FHIS-DL-024-2024, emite Dictamen Legal favorable a la Resolución por Incumplimiento del proyecto: “REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA”, ubicado en la Aldea San Isidro, Municipio El Rosario, Departamento de Comayagua, por cuanto consta en el expediente de mérito de manera indubitable, el Incumplimiento por parte del Ejecutor en tanto no atendió las subsanaciones solicitadas por la Dirección de Control y Seguimiento, circunscribiéndose así en un reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales, cuyo precepto autorizante versa sobre el Artículo 127 numeral primero de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 255 de su Reglamento, que corre del folio No. 0000323 al folio No. 0000329.- **CONSIDERANDO:**

Que en fecha ocho (08) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se admite Dictamen DL-024-2024 de la Dirección Legal, los cuales se manda agregar sus antecedentes;

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)

Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

consecuentemente se procede a dictar la Resolución Por Incumpliendo del Convenio de Ejecución Proyecto: “REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA”, ubicado en la Aldea San Isidro, Municipio El Rosario, Departamento de Comayagua, código: 107425; que corre en el folio 0000330.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado establece: “*El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el pliego de condiciones; equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y de las demás garantías que determinen los documentos. En los contratos de obras públicas o de suministro de entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento*”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 105 de la Ley de Contratación del Estado establece: “*Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, con la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo*”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado establece: “*Cuando la resolución se deban a causas imputables al Contratista, la Administración declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente. El Acuerdo de resolución del contrato se notificará personalmente al Contratista o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que correspondan al Contratista. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por tribunal competente, el Contratista tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, el Contratista tendrá derecho en la liquidación, del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor*”.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 239 numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “*La garantía de cumplimiento del contrato responderá por el cumplimiento de las obligaciones del contratista para con la administración, derivadas del contrato*”.- **CONSIDERANDO:** El incumplimiento por el Contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “*El incumplimiento por el contratista de cualquier cláusula del contrato autoriza a la Administración para exigir su estricto cumplimiento,*

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo",
Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)
Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

pudiendo acordar su resolución cuando se temiere fundadamente que la ejecución normal del mismo no será posible”.- **CONSIDERANDO:** “Que el Artículo 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “*Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista se hará efectiva la garantía de cumplimiento*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos.*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*Las Resoluciones de los órganos de la Administración Pública se ejecutarán por los medios siguientes: a) ejecución forzada sobre el patrimonio mediante el procedimiento de apremio; Ejecución Subsidiaria y por cumplimiento forzoso*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*Dictada la Resolución declarativa del crédito a favor de la Administración y habiendo adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho, se procederá a dictar la vía de apremio*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*La providencia de apremio será emitida por el órgano que hubiere dictado la resolución; en las instituciones autónomas por el Presidente, Gerente o Director, y en las Municipalidades por el Alcalde*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*Si el órgano competente constatare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado*”.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: “*Los medios de ejecución de las resoluciones serán aplicables uno por uno a la vez, pero podrán variarse ante la resistencia del administrado si el medio anterior no ha surtido efecto*”.- **CONSIDERANDO:** Que es facultad privativa de la Dirección Ejecutiva de SEDECOAS/FHIS, dirigir el funcionamiento de la Institución a través de las regulaciones establecidas en la Ley, el Reglamento de la Institución y los respectivos Manuales, para la debida consecución de los fines que la misma establece.- **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento/Fondo Hondureño de Inversión Social (SEDECOAS/FHIS), en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 1, 80, 321 de La Constitución de la República; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 20, del Decreto Ejecutivo No. PCM-013-2014; 14 de la Ley del FHS; 1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 96, 97, 102 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 48, 116, 120, 121, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 100, 127 numerales 1, 2 y 11 y 128 de la Ley de Contratación del Estado; 239 Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo", Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II) Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

numeral 2, 255 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Clausula Quinta: Compromisos y Responsabilidades de las Partes; Numeral 15 de Responsabilidad del Ejecutor: Para el pago de la Estimación final, el ejecutor deberá presentar la documentación de cierre completa, en un plazo no mayor a quince (15) días después el Acta de Recepción Definitiva, la omisión de lo anterior estipulado, será causal de incumplimiento del Convenio.-

RESUELVE: PRIMERO: Declarar CON LUGAR LA RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:

“REPARACIÓN CEB MIGUEL PAZ BARAHONA” UBICADO EN LA ALDEA SAN ISIDRO, MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

CÓDIGO: 107425.- Según los considerandos antes expuestos; sin perjuicio del derecho a

ejercitar las acciones legales se procedan para exigir la devolución de los valores de la fianza de cumplimiento por un monto de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS**

(L.3,139,500.37), más el monto no ejecutado por **DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**

(L.280,366.75), y más la multa por desfase de tiempo por el monto de **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS**

(L.270,919.99), siendo un total a recuperar por parte de la SEDECOAS/FHIS la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS**

(L.3,690,787.11), imputables al Ejecutor.- **SEGUNDO:** Se ORDENA, que una vez firme la presente Resolución, se libre el Oficio correspondiente a la Compañía de Seguros CREFISA S.A., para que ejecute la Fianza de Cumplimiento No. ZC-FC-79630-2019, por el monto de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS**

(L.3,139,500.37), del contrato a favor de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO/FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (SEDECOAS/FHIS), que corresponden al monto transferido; la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**

(L.280,366.75), por el monto no ejecutado y la cantidad de **DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS**

(L.270,919.99), por la multa de desfase de tiempo, haciendo un total de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS**

(L.3,139,500.37), y además como sanción al ejecutor la inhabilitación en el Banco de contratistas de la institución; en caso que la garantía no cubra el valor adeudado

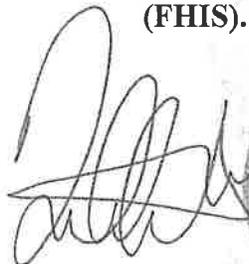
Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Boulevard "Juan Pablo Segundo", Avenida Corea, entrada principal frente al Restaurante Hacienda Real (Torre II)

Tegucigalpa, Honduras. Teléfono: 2242-81311

queda expedito a recurrir al juzgado competente. La presente Resolución no pone fin a la Vía Administrativa y contra la misma procede el Recurso de Reposición, en el Plazo de diez (10) días hábiles, contados después de su notificación y debe presentarse ante el Órgano que dicto el acto.- **NOTIFÍQUESE.**




ING. WARREN ILDEFONSO OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (SEDECOAS).
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL
(FHIS).




ABG. GUALBERTO ESPINAL MONTELÍ
SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO
(SEDECOAS).